

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 234 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

TOMO: I PRIMERO.- LIBRO: 8 OCHO.-----

FOLIOS DEL 1588 MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO AL 1597 MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----



==== En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 28 veintiocho del mes de Febrero del año 2013 dos mil trece, el suscrito Licenciado JAIME EDUARDO NATERA LOPEZ, Notario Público Titular número 1 uno de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, mismo que forma parte de la subregión centro conurbada integrada además por los municipios de Guadalajara, Zapopán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, y San Cristóbal de la Barranca, y actuando en los términos del artículo 28 veintiocho de la Ley del notariado del Estado de Jalisco, en virtud del nombramiento conferido por el Ejecutivo del Estado el día 1 primero de Noviembre del año 2011 dos mil once, comparecen RICARDO MARTIN DEL CAMPO ÁLVAREZ y CARLOS MARTIN DEL CAMPO ARÉCHIGA, por su propio derecho a fin de constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, la cual sujetan al contenido de las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

==== PRIMERA.- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Los comparecientes convienen en la constitución de una sociedad mercantil, que se denominará "CORRUGADOS HEAVY BOX", esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A DE C.V.-----

==== SEGUNDA.- OBJETO DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

a).- La fabricación, elaboración, compraventa, comercialización, distribución y transformación de materia prima y/o productos derivados del cartón, plástico, papel o similares cuyo fin sea empacar, asegurar, proteger, flejar, resguardar, distintos y/o diversos objetos y artículos.-----

b).- Los servicios de recolección, traslado, carga, recepción y entrega de toda clase de bienes, artículos, enseres, utensilios, instrumentos, materia prima entre otros de acuerdo a las leyes aplicables y vigentes en territorio de la República Mexicana.-----

c).- La creación de diseños y modelos en cartón, plásticos, fabricación, colocación y compraventa de todo tipo de empaques el o cualquier material similar.-----

d).- La fabricación, colocación y compraventa de todo tipo de empaques de cartón, plásticos, papel o similares.-----

e).- Compraventa, enajenación, arrendamiento, permuta, comisión, consignación, mantenimiento, promoción, construcción, reparación fabricación, administración diseños, asesorías, proyectos, representación, importación, maquila, ensamble, distribución, comercio y alquiler de toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza todo referente al objeto de esta sociedad.-----

f).- La asesoría directa o indirecta a Dependencias, Entidades, Instituciones u

COTIZADO

COTIZADO





- Organismos del sector público o privado, centralizado o descentralizado, tanto Federal como Estatal o municipal; así como a personas físicas y morales que se dediquen a actividades similares, anexas o conexas al objeto de esta sociedad.-----
- g).- La adquisición de dominio directo y derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos, con sus accesorios, servidumbres, usufructos, mediante la celebración de contratos preliminares, la compra de todas sus modalidades, permuta, donación, dación en pago, adjudicación o cualquier otro que tenga por objeto la transmisión de dominio. -
- h).- La celebración e intervención en contratos de fideicomiso de garantía o traslativos de dominio que tengan como materia y objeto, la cesión, adquisición, transmisión de derechos reales sobre inmuebles urbanos o rústicos que se habrán de destinar a fines urbanos.-----
- i).- Celebrar contratos de obras, de administración de dirección técnica con empresas establecidas, constructoras, destajistas, profesionistas independientes para la realización de los proyectos, planificación y ejecución de las obras de construcción de inmuebles.-----
- j).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos aceptados por terceros.-----
- k).- adquirir y vender acciones, participaciones, partes de interés, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4 cuatro de la Ley del Mercado de Valores.-----
- l).- La compra, venta, arrendamiento o adquisición por cualquier título legal de bienes muebles, inmuebles, vehículos y demás insumos que se requieran sin limitación alguna para que la sociedad pueda realizar ampliamente sus objetivos sociales.-----
- m).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.
- n).-La adquisición, instalación, mantenimiento y explotación de toda clase de oficinas, talleres, plantas, cualesquiera otros establecimientos necesarios o concernientes para los objetivos indicados, incluyendo los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto de la sociedad. -----
- o).- Tomar participación en toda clase de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones y Cooperativas, sin limitación de ninguna especie, ya sea en su Administración, desarrollo y en su caso la liquidación de las mismas. -----
- p).-Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----
- q).-La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos convenios para la realización de estos fines. -----
- r).- En general, realizar cualquier clase de actos, celebrar cualquier clase de contratos y

convenios para ejecutar cualquier clase de negocios jurídicos, que se requiera para llevar a cabo toda clase y cada una de las actividades sociales autorizadas, sin limitación de clase alguna, salvo aquella que impongan las Leyes de jurisdicción obligatorias, por razones o causas de orden público.-----

s).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley, una sociedad Mercantil Mexicana. -----

==== TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años el cual comenzará a surtir efectos a partir de la firma de la presente escritura. -----

==== CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la empresa será la ciudad de Guadalajara, Jalisco; Sin embargo podrá teniendo oficinas, sucursales o agencias en distintos lugares de la República Mexicana así como en el extranjero; sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

==== QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios convienen de conformidad con el artículo 2o. segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I primera del Artículo 27 veintisiete de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: "TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARA POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA".-----

=== Para modificar la cláusula anterior se deberá solicitar permiso a la H. Secretaría de Relaciones Exteriores, previamente a protocolizar el acta correspondiente.-----

==== SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es variable y estará representado por acciones nominativas que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones Las acciones representarán el capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, constituido por la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 100 cien acciones nominativas con valor nominal cada una de ellas de \$500.00 QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, las cuales representan el capital en su parte variable, cada una de las acciones antes señaladas integralmente suscritas y pagadas como se indica en las cláusulas transitorias de este instrumento.-----

=== El capital social variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total



COTEJADO COPIA CERTIFICADA





de las aportaciones; esto último en los términos que establece la ley de la materia, las que se realizarán en asamblea general ordinaria, sin más limitaciones que las establecidas por dichas Asambleas o, en su defecto, por las que se indican en el capítulo VIII octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse en la medida que vaya realizándose su suscripción. -----

Los socios tendrán derecho a suscribir con preferencia a cualquier extraño y en proporción al número de sus acciones los aumentos del capital que se acuerden y ejercerán el citado derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la determinación del acuerdo. -----

Los títulos de las acciones, o los certificados provisionales, podrán amparar una o más acciones, con numeración progresiva y contendrán todos los datos requeridos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán impresos o grabados, entre otras, la cláusula quinta de estos estatutos, llevarán la firma autógrafa del Administrador Unico, observando las disposiciones legales aplicables. ----

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas, que al efecto llevará la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los títulos definitivos de las acciones que integran el capital social fijo podrán amparar una o varias acciones y estarán numerados del número uno en adelante. - -----

Las aportaciones al capital variable se harán mediante acciones nominativas con valor de \$500.00 QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cada una y los títulos definitivos y/o los certificados provisionales que por tal razón se emitan, podrán amparar una o varias acciones y estarán numerados del número uno en adelante. -----

En los casos de disminución al capital variable, las amortizaciones se llevarán a efecto contra la entrega de títulos definitivos y/o certificados provisionales. Los títulos definitivos y los certificados provisionales, estarán firmados por el Administrador General Único llenarán los requisitos del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán inserto el artículo 5o. quinto de los estatutos sociales, se mencionará que todo accionista, por el simple hecho de serlo, se somete y queda sujeto a los estatutos sociales y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, o por el Administrador General Único, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones señalados en los artículos 200 doscientos y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los títulos definitivos, contendrán cupones enumerados del número uno en adelante.- --

Para los aumentos o disminuciones del capital social fijo o variable, se procederá de la siguiente forma:-----

Primero.- El capital social fijo se aumentará o disminuirá de acuerdo con las necesidades de la empresa y para ello será necesario convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que lo apruebe, observándose lo señalado, para estos casos, en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea determinará las condiciones en que el aumento o la disminución se llevarán a cabo, pero siempre considerando acciones integrales.-----

Segundo.- Los aumentos y retiros del capital en su parte variable serán acordados en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas no implicarán reformas a los estatutos sociales, no requerirán ser protocolizadas ante Notario Público, ni ser inscritas en el Registro Público de Comercio; éstos aumentos y retiros serán determinados por el Administrador General Único de la empresa, quien notificará en forma escrita a todos y cada uno de los accionistas la determinación tomada, para que cada uno de los accionistas manifieste sus posibilidades de aportación o sus necesidades de retiro, según sea el caso, dentro de los plazos que igualmente se señalen.-----

Esta decisión deberá comunicarse al Administrador General Único de la empresa dentro de un plazo máximo de 15 quince días hábiles para poder hacer uso de sus derechos de preferencia, ya que después de ese término las aportaciones o amortizaciones podrán efectuarse entre los accionistas interesados y, en el exclusivo caso de las aportaciones, el Administrador General Único quedará en libertad de hacer la colocación en la forma que estime conveniente, con la obligación de informar de estos movimientos en la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre.-----

La propiedad de las acciones, se transmitirá mediante simple endoso o cesión legal, pero ningún accionista actual o futuro podrá vender sus acciones o parte de ellas a una persona física o moral sin antes ofrecerlas a los accionistas quienes gozan del derecho de preferencia, de acuerdo al número de acciones. Todas aquellas acciones que no hubieren sido vendidas podrán colocarse libremente entre personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, al precio que previamente fijen la mayoría de los accionistas.

=== SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la sociedad será a cargo de un Administrador General Único o por un Consejo de Administración según se establezca en la Asamblea de Accionistas y se integrará por el número de miembros que determine la Asamblea. Cualquier Accionista que represente, cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario de conformidad a lo establecido en el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

=== OCTAVA.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración tendrán las más amplias



COPIA CERTIFICADA





facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, pudiendo aquel o los miembros de éste ser socios o personas extrañas a la sociedad. El Administrador General Único o el Consejo de Administración tendrán las siguientes facultades : -----

a).- Mandato general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo. -----

II.- Para comprometer en arbitrios. -----

III.- Para absolver y articular posiciones. -----

IV.- Para recusar. -----

V.- Para hacer cesión de bienes. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley. -----

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño--

IX.- Para otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III primera, segunda y tercera (romano), seiscientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

b).- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, y Autoridades del Trabajo. -----

c).- Mandato general amplísimo para actos de administración conforme al tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de los demás preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los demás lugares donde se ejercite el mandato, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las de celebrar, modificar y rescindir contratos de

arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. -----

d).- Mandato general amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo cuarto del respectivo artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los demás lugares donde se ejercite el mandato, con todas las facultades de dueño, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías. -----

e).- Mandato para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f).- Mandato para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros. -----

g).- Además tendrá las más amplias facultades para sustituir el mandato que mediante este acto se le confiere en todo o en parte, conservando o no su ejercicio, pudiendo revocar a su criterio dichas sustituciones, según el caso. -----

h).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones y las remuneraciones, así como las garantías que, en su caso deban otorgar. -----

=== NOVENA.- SESIONES.- Las Sesiones del Consejo de Administración, en su caso, se celebrarán en el domicilio de la sociedad, pudiendo celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, por dos Consejeros, o por el Comisario, éste último en los casos que indica la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios deberán ser citados a todas las Sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz, pero sin voto. -----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros Propietarios, Suplentes y Comisarios, por lo menos con diez días naturales de anticipación a su domicilio o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado.

Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión, y la orden del día, y será firmada por quien la haga. -----

=== DÉCIMA.- QUORUM.- Para que el Consejo sesione válidamente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, en cuyo caso las resoluciones deberán ser decretadas por unanimidad para que éstas sean legalmente válidas. Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario enviándose los citatorios en los términos antes expresados. En tercera convocatoria se celebrará con quienes estén. -----

En caso de controversia o desavenencia entre los integrantes del Consejo de



COPIA CERTIFICADA
COTEJADO





Administración, se sujetan invariablemente a la decisión del Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco. -----

=== DÉCIMA PRIMERA.- ACTAS.- De cada Sesión del Consejo se levantará acta y se asentará en el libro de actas correspondiente, que firmará el que haya presidido la Sesión, el que haya fungido como Secretario y el Comisario que haya asistido. -----

=== DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.- El Administrador General Unico o en su caso el Consejo de Administración y el Comisario, para asegurar la responsabilidad que pudiera contar en el desempeño de sus cargos, otorgarán una garantía consistente en el depósito de una acción de la sociedad ó fianza o depósito en efectivo, ante la sociedad por mil pesos moneda nacional, o mayor o distinta garantía según lo determine la Asamblea de Accionistas. -----

=== DÉCIMA TERCERA.- LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias las cuales se celebraran en el domicilio de la sociedad. Serán extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo número 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán ordinarias todas las demás así como las que se celebren, para aumentar o disminuir el capital variable de la sociedad. -----

=== DÉCIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Administrador General Unico ó por el Presidente ó el Secretario del Consejo, o por dos Consejeros, ó bien por el Comisario. La convocatoria deberá hacerse por carta dirigida por correo certificado a los accionistas al domicilio de los mismos que aparezcan en el registro de acciones de la compañía, con quince días naturales de anticipación al día señalado para la celebración de la Asamblea, y por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación ó en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación de 15 quince días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el orden del día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya señalado la fecha, lugar y hora en que deba continuar. -----

=== DÉCIMA QUINTA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda y subsecuentes convocatorias, la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. -----

=== DÉCIMA SEXTA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda y subsecuentes convocatorias será necesario que esté representado cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social pagado. -----

Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto de acciones que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social pagado. -----

=== DÉCIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS. -----

Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad y, en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlas en Instituciones de Crédito de la República ó del Extranjero. Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta telegrama dirigido a la sociedad por la institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder general, especial o simple carta poder. -----

=== DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS. -----

a).- Serán presididas por el Administrador General Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, y actuará como Secretario el del Consejo o la persona que al efecto designen en la Asamblea. -----

b).- Al iniciarse la Asamblea el Presidente nombrará a uno o más Escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos represente y para el recuento en las votaciones. -----

c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente, declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del orden del día. -----

=== VIGÉSIMA.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus Suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. -----

Los accionistas que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar además de los designados a un Comisario Propietario y a su Suplente. -----

=== VIGÉSIMA PRIMERA.- COMISARIOS.- Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en el desempeño de su cargo hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. No podrán serlo aquellos que se encuentren



COTEJADO COPIA CERTIFICADA





en alguno de los supuestos que establece el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La remuneración de los Comisarios será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

=== VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIAS.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo en los términos que lo haga el Administrador General Único, ó en su caso los Consejeros de la sociedad.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

=== VIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y empezarán y terminarán en las fechas que determine la Asamblea General de Accionistas.-----

=== VIGESIMA CUARTA.- BALANCE.- Al finalizar cada ejercicio social se practicará un balance general y un estado de resultados que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social.-----

El Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, entregará el balance a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas, que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad. Los Comisarios dentro de los quince días siguientes, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás se procederá conforme al artículo ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

=== VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, se aplicarán en la siguiente forma: -----

a).- Se separará, en primer lugar, la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, cantidad que, como mínimo será el 5% cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

b).- Se repartirá la cantidad que corresponda por conceptos de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. ----

c).- La cantidad que la Asamblea determine será distribuida entre los accionistas, en proporción de sus acciones. -----

d).- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. -----

=== VIGESIMA SEXTA.- Los ejercicios sociales, correrán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, siendo el primero irregular el cual se iniciará a la fecha de firma de la presente escritura y terminará el 31 treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

=== VIGESIMA SÉPTIMA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

Los accionistas, por mayoría de votos, designarán uno o más liquidadores los cuales deberán concluir la liquidación dentro del término de un año, a partir de la fecha de su elección, sujetándose a las disposiciones del capítulo XI décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las instrucciones que acuerde la Asamblea que los designe.-----

=== VIGESIMA OCTAVA.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad.-----

=== VIGESIMA NOVENA.- LEYES SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en otros estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- El capital social de "CORRUGADOS HEAVY BOX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es variable, siendo el fijo mínimo, sin derecho a retiro, la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y el máximo ilimitado, estando representado el capital social mínimo de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	VALOR.---
RICARDO MARTIN DEL CAMPO ÁLVAREZ	99	49,500.00
CARLOS MARTIN DEL CAMPO ARÉCHIGA	1	500.00
TOTAL	100	50,000.00

Todas las acciones anteriores son nominativas y tienen un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, encontrándose íntegramente suscrito y pagado por los socios.-----

SEGUNDA.- Al firmarse esta escritura constitutiva los socios la consideran como su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en donde por unanimidad de votos toman los siguientes:-----

-----ACUERDOS-----

=== I.- La sociedad será administrada por un Administrador General Único, designándose para el cargo al señor RICARDO MARTIN DEL CAMPO ÁLVAREZ; quien gozará de todas las facultades a que se refieren las cláusulas relativas a la administración en esta escritura y en especial las de la cláusula octava, la cual se tiene aquí por reproducida y como si se insertasen a la letra. El Administrador General Único tendrá por tanto el uso de la firma y la representación de la sociedad, además manifiesta tener recibido a su entera satisfacción el importe del capital social.-----

=== II.- Se designa como Comisario de la sociedad a VERONICA GUTIÉRREZ ZAVALA, quien no se encuentra en los casos de excepción previstos por la Ley. -----

=== III.- CAUCION.- Se exhime al Administrador General Único así como el Comisario de la sociedad el caucionar su manejo y nombramiento conferido.-----



COPIA CERTIFICADA
COTEJADO





=== IV.- Se otorga a LETICIA MARTIN DEL CAMPO ÁLVAREZ, un poder GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO CLÁUSULA ESPECIAL PARA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO quien gozará de las facultades que a continuación se mencionan. -----

FACULTADES JUDICIALES: De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo. -----

II.- Para comprometer en arbitrios. -----

III.- Para absolver y articular posiciones. -----

IV.- Para recusar.-----

V.-Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley. -----

VI.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.---

VII.- Para comparecer en las audiencias de conciliación a las que se refiere el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco. -----

VIII.- Para otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III primera, segunda y tercera (romano), seiscientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

=== El presente mandato se ejercerá ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, y Autoridades del Trabajo. -----

FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- El mandatario, en el ejercicio de las facultades administrativas, queda facultado para firmar todo tipo de contratos ya sean de índole civil, laboral, mercantil, así como terminación, rescisión o convenios que se deriven de los mismos, y en general cualquier documento que se requiera para el cumplimiento de las facultades conferidas. -----

Dentro de las facultades administrativas que se confieren al mandatario quedan comprendidas las de realizar todo tipo de trámites que se requieran ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), como son en forma enunciativa y no limitativa: realizar todo tipo de presentaciones de declaración fiscales, pago de impuestos, tramitar y

obtener la firma electrónica avanzada, presentar la información que se le requiera a la empresa mandante y en general cualquier acto jurídico que se deba realizar ante dicha dependencia del Gobierno Federal.-----

FACULTADES CAMBIARIAS o SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. Queda igualmente facultado el Mandatario para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -----

Por lo que queda investida con las facultades judiciales y para actos de administración, así como para realizar todo tipo de trámites administrativos que se requieran a favor de la sociedad, ante dependencias oficiales como son, en forma enunciativa y no limitativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Economía, las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaría, la Administración General y Regional de Aduanas y otras agencias autorizadas por dicha secretaria y el general cualquiera otra dependencia Federal, Estatal o Municipal que se requiera, y sin que para ello exista limitación alguna en el ejercicio de sus funciones. -----

=== La Apoderada queda facultada para comparecer ante las instituciones bancarias, nacionales o extranjeras a realizar la apertura de cuentas bancarias y suscribir los documentos que se requieran para el manejo de la su cargo ante de la sociedad. -----

=== La Apoderada queda facultada expresamente para sustituir el presente mandato sin que ello implique limitación alguna a las facultades conferidas, por lo que continuará gozando de las mismas en todos sus términos. -----

LIMITACIÓN.- El ejercicio del presente poder referente a las facultades de Títulos de Crédito estará limitado para ejercerlo forzosamente en conjunto con el Administrador General Único de la sociedad. -----

V.- Se otorga a los señores FELIPE EUGENIO MARRÓN MONTANÉ, JUAN PABLO GARCÍA PADILLA, y OSCAR REGINO HERRERA FIGUEROA poder GENERAL ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL quienes gozarán de las facultades que a continuación se mencionan. -----

1.- PODER GENERAL JUDICIAL, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y demás artículos relativos y aplicables de los diferentes Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las



COTEJADO COPIA CERTIFICADA





facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial o expresa, sin limitación alguna, otorgando de manera enunciativa más no limitativa, las que se mencionan a continuación: -----

I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo. -----

II.- Para comprometer en arbitrios. -----

III.- Para absolver y articular posiciones. -----

IV.- Para recusar. -----

V.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley. -----

VI.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño ----

VII.- Para comparecer en las audiencias de conciliación a las que se refiere el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. -----

VIII.- Para otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III primera, segunda y tercera (romano), seiscientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente, quedando facultado el apoderado para comparecer a cualquier procedimiento judicial en materia laboral, incluyendo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas y cualquier otra que se requiera en la defensa de los intereses de la mandante. -----

b).- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, y Autoridades del Trabajo, Tribunales Agrarios, Registro Agrario Nacional o cualquier otra autoridad en la que requieran defender los intereses de la mandante. -----

c).- Asimismo el MANDATARIO queda facultado para firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su encargo. -----

2.- PODER LABORAL.- Expresamente confiere al apoderado el carácter de funcionario de la empresa en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo y podrá intervenir ante las autoridades del trabajo relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la propia ley y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como estatales y municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la sociedad, asuntos del trabajo y representar a la sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del

Trabajo y el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en general ante todas las autoridades administrativas que tengan competencia en esta materia, con las facultades que se les confieren con este mandato. -----

=== TERCERA.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura serán por cuenta de la sociedad que ahora se constituye. -----

=== CUARTA.- Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades no existe error, reticencia, dolo, violencia ni vicio alguno en el otorgamiento de su consentimiento y renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios en el presente o en el futuro, se sometan a los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y a las Leyes que rigen en el Estado de Jalisco para la interpretación y cumplimiento del presente contrato. -----

-----**INSERTOS**-----

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Para los efectos de la cláusula quinta de estos estatutos, se obtuvo la autorización de uso de denominación o razón social con la clave única de documento (CUD) A2013013016585391342 letra "A", dos, cero, uno, tres, cero, uno, tres, cero, uno, seis, cinco, ocho, cinco, tres, nueve, uno tres, cuatro, dos, la cual se transcribe y a la letra dice:-----

"Clave Única de Documento (CUD) A2013013016585391342.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Jaime Eduardo Natera Lopez, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORRUGADOS HEAVY BOX. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de



COTEJADO COPIA CERTIFICADA





Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por

escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: r7SIOQlffd2qjU8M2EjGEK3NDNA=-. Sello Secretaría de Economía:-

5c57ff95efdc35e795a2fec06071747ff105dc4e49e204c799e9e415bce60e86a679a8d30a18714d076d668851bf2eadfc027d4ee357fb1b7e65f822cee91a19d8f6957111a4c39fdd16d1d55902e71a7b398003f0fad63041c72b2f828fdb7a2f7fec01fe7afdfcfd7b60e57ec7df7617619bf68cf79f68cf79f890ad52a9f44cdcf4=-. Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon.- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:201330170014.581Z|Digestion: KfT91/8nwudwgdFcleFCtg904=-. Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: XAZwPOnr7pZpassxlxVVonbHss=-. Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: XAZwPOnr7pZpassxlxVVonbHss= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

1b38674c1d9be41d9bf96ca8802b2b28dba7f61907bb48d0e17e8dbd0424621c0f7d08c8fa7a0fce0227d6867a9320f613a5afc2b4df08a117fd9f9630f3ccc2508e32ea94b16c85824980d3b7e6f60b0441cb1598ae5bb0b23543620ef44385448ce44fe8d5c0e320eef8982dae87105986f39dfa37772ba796d997752981e6f Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 2751061+0557734483187066766774098804807290466867

SERIAL NUMBER= SERIAL NUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX; O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX; O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ 0314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

Economía|Fecha:20130130132526.800Z|Digestion:Dcyx+1TnagYmXy5RbPgHVwngSd



COTENAO
COTENAO
COTENAO



m= .- ANTECEDENTES.- RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante:
NJKCTpuM4C/Jop5IIUO8R9JSbjs= sello de la persona solicitante:.-
Zhok+R704K+A4cjpgXmkowLGJr7Df0NjgXpLG6o9i8Bd0N4Gbra4CL6FGPrTGznB1DbU
MOQzscpUXDaln6wnrqCfi7DRkdEoxJ0/8scnd7WN+Z79NyAMwiZNUNMGdvKov+H3iyE
e5rr3ttA3/NeHdclXJEnxwHIRS5BPvgD3Xw= Certificado de la persona solicitante:
275106190557734483187066766774039089576506832695.- SERIALNUMBER=
SERIALNUMBER= NALJ581016HJCTPM04, OID.2.5.4.45= NALJ581016UA2, C=MX,
O=JAIME EDUARDO NATERA LOPEZ, OID.2.5.4.41=JAIME EDUARDO NATERA
LOPEZ, CN=JAIME EDUARDO NATERA LOPEZ.- Sello de Tiempo de la solicitud:
CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-
9B26,O=Secretaria de Economia[Fecha:20130130170014.6292]
Digestion:8JICNYg7KZYIakIOCSiXERYX0rs= Pagina 3 de 3.-----

==== ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO
CIVIL FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA
FEDERAL: -----

==== "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que
se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

==== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan
con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

==== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con
ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo
relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

==== Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de
los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

==== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
otorguen." -----

==== ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO -----

ARTICULO 2214.- Código Civil del Estado de Jalisco.- Ningún poder se otorgará por
una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo el
mandante lo revoque. -----

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración
trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su
conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo. -----

ARTICULO 2215.- Para hacer factible la sustitución del apoderado en el contrato del
mandato, deberá de señalarse en forma expresa dicha facultad. -----

ARTICULO 2224.- El mandatario esta obligado a dar al mandante cuentas exactas de



su administración, conforme al convenio, si lo hubiere. No habiendo convenio, cuando el mandante lo pida; y en todo caso al fin del contrato.-----

-----CERTIFICACION NOTARIAL-----

==== EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

a).- Que el permiso expedido por la Secretaría de Economía que ha quedado inserto en esta escritura, queda agregado a mi libro de documentos generales correspondiente al presente Tomo, bajo el número que se indica en la nota relativa de esta escritura, el cual tuve a la vista y por lo tanto los insertos que del mismo se tomaron concuerdan fielmente con su original de donde se compulsó.-----

b).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud física y legal para contratar y obligarse, por no observar en ellos signo alguno que demuestre lo contrario y no tener noticias de que se encuentren en incapacidad civil, y quienes por sus generales manifestaron ser:-----

==== El señor RICARDO MARTIN DEL CAMPO ÁLVAREZ, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco; donde nació el 24 veinticuatro de Febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Coto Las Villas número 1600 mil seiscientos casa 14 catorce en la Colonia El Palomar en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; casado bajo el régimen de separación de bienes, persona que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000086222489 cero, cero, cero, cero, ochenta y seis millones doscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y nueve. ---

==== El señor CARLOS MARTIN DEL CAMPO ARÉCHIGA, comerciante, casado, originario de Ameca, Jalisco; donde nació el día 18 dieciocho de Julio de 1936 mil novecientos treinta y seis; con domicilio en Rio Tuxcacuesco número 1261 mil doscientos sesenta y uno en la colonia Las Águilas en Zapopan, Jalisco; persona que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 023052587 cero, veintitrés millones cincuenta y dos mil quinientos ochenta y siete.-----

c).- Que respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, previas las advertencias que les hice en los términos de la ley, manifestaron los comparecientes que se encuentran al corriente sin acreditármelo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos.

d).- Que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a las comparecientes de la obligación que tienen de presentar al suscrito notario, dentro del término de 30 treinta días a partir de la fecha de la presente escritura, la constancia de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

e).- Que en los términos del artículo 27 veintisiete, del Código Fiscal de la Federación las comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de identificación fiscal bajo clave:-----

RICARDO MARTIN DEL CAMPO ÁLVAREZ

MAAR7202247H0

CARLOS MARTIN DEL CAMPO ARÉCHIGA

MAAC360814PW0



COTEJADO COPIA CERTIFICADA

Agrego copia de las anteriores al libro de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número de nota relativa al presente instrumento. -----

f).- Advertí al compareciente que los datos personales por él proporcionados serán utilizados única y exclusivamente para los trámites administrativos y legales derivados del presente acto jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 bis 5 cuarenta bis cinco y 40 bis 9 cuarenta bis nueve del Código Civil del Estado. -----

g).- Que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado, el suscrito notario hace constar que el presente instrumento se firma en Guadalajara, Jalisco, a solicitud de el compareciente. -----

h).- Que leí lo anterior a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance, consecuencias y de la necesidad de su Registro, habiéndose manifestado conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron ante mí. Una firma ilegible RICARDO MARTIN DEL CAMPO ÁLVAREZ.- Una firma ilegible CARLOS MARTIN DEL CAMPO ARECHIGA.- Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de su fecha.-DOY FE.- Una firma ilegible LICENCIADO JAIME EDUARDO NATERA LOPEZ.- Sello de autorizar. -----

NOTAS RELATIVAS.- Bajo el número que corresponde a la presente escritura, agrego hoja a mi Libro de Documentos del Tomo I Primero del protocolo a mi cargo para asentar las notas relativas a esta escritura. -----

== El suscrito Jaime Eduardo Natera López, Notario Público número 1 de la municipalidad de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, misma que forma parte de la Región Centro Conurbada CERTIFICO Y DOY FE, que: la presente copia que consta de 10 diez hojas impresas por ambos lados, y que corresponde a la **escritura pública número 234 doscientos treinta y cuatro de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, asentada en los folios 1588 mil quinientos ochenta y ocho al 1597 mil quinientos noventa y siete** del protocolo a mi cargo y pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual concuerda fielmente con su original de donde se cotejó y compulsó, misma que doy fe de tener a la vista, y que me es solicitada por RICARDO MARTIN DEL CAMPO, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el 24 veinticuatro de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Coto Las Villas número 1600 mil seiscientos casa 14 catorce de la colonia El Palomar en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, casado bajo el régimen de separación de bienes, y a quien doy fe de conoce. La presente se expide para realizar trámites ante el Sistema de Administración Tributaria, para solicitar el Registro Federal de Contribuyentes. DOY FE. -----

=== La presente copia certificada se expide protegida con holograma(s) números: CP00081530 al CP00081539.

Guadalajara, Jalisco AL 01 primero de Marzo de 2013 dos mil trece.

Licenciado Jaime Eduardo Natera López
Notario Público





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION



FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

73354 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
2 * 09 / ABRIL	/ 2013	51115

Antecedentes Registrales:

RPC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION.

Denominación

CORRUGADOS HEAVY BOX, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00 Boleta de Pago No.: 14743964

Se pago los derechos para su registro el 09 de ABRIL de 2013 a las 09:09

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

73354 1 M4 Constitución de sociedad

10-04-2013 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: bb8ed57617d1e1a35e4f504d4b551756eaaa200f

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 10/2013

Revisó y elaboró:

MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 73354

Página 1 de 1 10-04-2013 15:20:17

COPIA CERTIFICADA

== El suscrito Licenciado Jaime Eduardo Natera López, Notario Público número 1 uno de la municipalidad de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, misma que forma parte de la Subregión Centro Conurbada CERTIFICO Y DOY FE, que: la presente copia fotostática corresponde a una **BOLETA DE INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO a nombre de CORRUGADOS HEAVY BOX, Sociedad Anónima de Capital Variable, con número de folio 73354*1 siete, tres, tres, cinco, cuatro, asterisco, uno** y que consta de 1 una hoja, impresa por el anverso, la cual concuerda fielmente con su original de donde se cotejó y compulsó, y que es solicitada por el señor **CARLOS MARTIN DEL CAMPO ARÉCHIGA**, comerciante, casado, originario de Ameca, Jalisco; donde nació el día 18 dieciocho de Julio de 1936 mil novecientos treinta y seis; con domicilio en Río Tuxcacuesco número 1261 mil doscientos sesenta y uno en la colonia Las Águilas en Zapopan, Jalisco; persona que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 023052587 cero, veintitrés millones cincuenta y dos mil quinientos ochenta y siete. -----

La presente certificación no valida la legalidad del documento que se certifica, solo de que concuerda con el original, quedando obligado el interesado a acreditar la legalidad del mismo cuando se lo requiera.-----

=== La presente copia certificada se expide protegida con hologramas expedidos por el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco con los números CP00081989.- DOY FE.-----
GUADALAJARA, JALISCO, AL 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.-----

Licenciado Jaime Eduardo Natera López

Notario Público

